



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 030
NOV - 13 - 2020

F:61.AP.GC

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

VERSION: 0.0
FECHA: 03.07.18
NOV - 13 - 2020

SECRETARIA GENERAL

500p

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE 2008 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ESTABLECIENDO LAS TARIFAS ÚNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, APLICABLES BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE

Honorables Concejales,

Expresándoles un cordial saludo, a través del presente oficio, comedidamente me dirijo a su corporación con la intención de presentar el proyecto relacionado, dando cumplimiento a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia y demás normas legales vigentes, así:

Con el propósito fundamental de fortalecer las bases jurídico fiscales para favorecer a un desarrollo económico incluyente y contar con una estructura tributaria sólida y conforme a las últimas reformas que desde el Congreso Nacional han surgido y que son aplicables en materia tributaria territorial, es necesario que nuestra Administración Municipal esté acorde a lo preceptuado por la ley, en cuanto al impuesto de industria y comercio se trata.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

 <small>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>030</u> NOV-13-2020	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

Es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que *el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.*

Y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su párrafo transitorio:

"Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020."

Teniendo en cuenta el mandato legal se hace indispensable adicionar al Acuerdo 031 de 2008, actualizado a 31 de Diciembre de 2019 adicionando un artículo y cinco párrafos con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 030
NOV - 13 - 2020

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

Esperando de ustedes, honorables concejales, el debate y aprobación del presente, me suscribo.

Atentamente,

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Revisó:
Diana María Durán Villar
Secretaría de Hacienda

Jhojan Fernando Sanchez Araque
Secretario Jurídico

Proyectó:
Edgar A. Barrios Rincón
P. Universitario – Cobro Coactivo

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>030</u> NOV-13-2020	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE 2008 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL ESTABLECIENDO LAS TARIFAS ÚNICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, APLICABLES BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 1551 de 2012, ley 1819 de 2016, ley 2010 de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el Artículo 313 de la Constitución Nacional y la ley 1551 de 2012, artículo 18 No 6, que modifica el artículo 32 de la ley 136 de 1994, a los Concejos Municipales les corresponde votar los tributos locales, ajustados a la Ley.

Con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Que teniendo en cuenta el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 que modifica el artículo 907 del estatuto tributario nacional en su párrafo transitorio reza "Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE..."

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 030 NOV - 13 - 2020	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

Que la ley 1819 de 2016 en su artículo 342. Base gravable y tarifa, modifica el artículo 33 de la ley 14 de 1983 compilado en el artículo 196 del Decreto-ley 1333 de 1986, el cual define la tarifa que determinen los Concejos municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

Que se hace indispensable modificar el Acuerdo 031 de 2008, actualizado a 31 de Diciembre de 2019 con el Acuerdo 013 del 02 de Diciembre de 2019, adicionando el artículo 61-1 y sus párrafos con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación - Simple.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el artículo 61-1 y sus párrafos al acuerdo 031 de 2008, actualizado a 31 de Diciembre de 2019, por el acuerdo 013 de 2019 así:

ARTÍCULO 61-1: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	7x1000
	102	7x1000
	103	7x1000
	104	7x1000
Comercial	201	10x1000
	202	10x1000
	203	10x1000
	204	10x1000
	301	10x1000
	302	10x1000

 ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 030 NOV-13-2020	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03.07.18

Servicios	303	10x1000
	304	10x1000
	305	10x1000

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas a la SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de Agosto de 2019.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de San Gil establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 031 de 2008, actualizado a 31 de Diciembre de 2019 con el Acuerdo 013 del 02 de Diciembre de 2019, del 100% del impuesto se aplicara la siguiente distribución:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa
85 %	15 %

Parágrafo 1: Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, establecida en el Acuerdo 031 de 2008, (Actualizado a Diciembre 31 de 2019, por el Acuerdo 013 de Diciembre 02 de 2019.)

Parágrafo 2: Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. El municipio de San Gil, en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto unificado del régimen simple respecto del impuesto local, adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 378 parágrafo 3 y artículo 379 del Estatuto Tributario Municipal.

Parágrafo 3: Efectos Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 030
NOV-13-2020

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

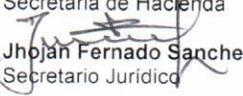
FECHA: 03.07.18

Parágrafo 4: Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

Artículo 2: Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Revisó: 
Diana María Durán Villar
Secretaría de Hacienda


Jhojan Fernando Sanchez Araque
Secretario Jurídico

Proyectó: 
Edgar A. Barrios Rincón
P. Universitario – Cobro Coactivo